

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2022-00435.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria instaurada por **DORIS GIL PEÑUELA** y **LUIS ALBERTO CHACÓN** en contra de **LUIS ALBERTO MERCHÁN SIERRA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los vinculados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRER el traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER al abogado **CAMILO ARAQUE BLANCO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



El
N 067

12 DIC 2022

